



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME TÉCNICO : 03/10/2019
PROCESO ADMINISTRATIVO DE : Verificación de la Declaración Patrimonial
NOMBRE DEL VERIFICADO : Mario Alonso Santamaría Gómez
CODIGO DE RESOLUCIÓN : **RDP-CGR-1730-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve. Las diez y doce minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que en cumplimiento del plan anual de verificación de la Dirección de Probidad, aprobado por el Consejo Superior de esta entidad fiscalizadora, en sesión ordinaria número mil ciento veintiuno (1,121), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, se emitió el Informe Técnico de fecha tres de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **DGJ-DP-023-(725)-10-2019**, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor del trabajo de verificación de declaración patrimonial se practicó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que el proceso administrativo de verificación que se hizo al señor **MARIO ALONSO SANTAMARÍA GÓMEZ**, director de informática del Ministerio Agropecuario. Que una vez cumplidos los trámites de ley y aplicados los procedimientos de rigor, el informe en conclusión no determina inconsistencia ni incumplimiento de ley que dé origen al establecimiento de responsabilidad administrativa al referido servidor público.

I

RELACIÓN DE HECHO

Que producto del análisis de la información suministrada por las entidades bancarias, registradores públicos y vehicular y que al ser constatada con la información contenida en la declaración patrimonial de INICIO rendida por el señor **MARIO ALONSO SANTAMARÍA GÓMEZ**, en su calidad de Director de informática del Ministerio Agropecuario, en fecha siete de julio del año dos mil quince, ante esta entidad fiscalizadora, los resultados determinaron que no se encontraron inconsistencias que notificar ni responsabilidad que determinar que pudieran dar lugar a incumplimiento a la Constitución Política de Nicaragua y la Ley número 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 23), le establece como atribución a esta entidad fiscalizadora aplicar la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; consecuente con lo anterior, la Ley 438 en su artículo 4 reafirma que le corresponde a este Órgano Superior la aplicación de la misma, preceptos legales que otorgan competencia en el caso de auto. El informe técnico de verificación patrimonial de fecha tres de octubre del año dos mil diecinueve, objeto de la presente resolución administrativa, señala que después de aplicar los procedimientos propios de la verificación concluye que los datos incorporados en la declaración patrimonial de INICIO presentada por el servidor público en esta Entidad el siete de julio del año dos mil quince, coinciden con la información que proporcionaron las autoridades de los registros, cumpliendo dicho servidor público con lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que a pesar del esfuerzo que se realizó por notificarle el inicio del proceso administrativo de manera personal al señor **MARIO ALONSO SANTAMARÍA GÓMEZ**, en su calidad de director de informática del Ministerio Agropecuario, no se le notificó el inicio del proceso administrativo porque el servidor público ya no labora en dicho Ministerio, por lo que se procedió a notificarle en su casa de habitación esto no fue posible por no contar con la dirección domiciliar conocida y poder llevar a efecto la referida diligencia; de igual manera no se contó con un representante legal nombrado por el servidor público, por lo que resultó imposible cumplir con dicha notificación de inicio, pero siendo que en el presente proceso administrativo no resultaron inconsistencia que debieran ser aclaradas por el señor Santamaría, en consecuencia no se determina ningún tipo de responsabilidad a cargo del señor **MARIO ALONSO SANTAMARÍA GÓMEZ**, en su calidad de director de informática del Ministerio Agropecuario, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe Técnico de Verificación Patrimonial de fecha tres de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **DGJ-DP-023-(725)-10-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, en lo que no se oponga a la presente resolución administrativa.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **MARIO ALONSO SANTAMARÍA GÓMEZ**, en su calidad de director de informática del Ministerio Agropecuario.

La presente resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento cincuenta y nueve (1,159) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

XCM/FGG/LARJ
Cc: Expediente Administrativo
M/López